

## DECRETO 57/2003, DE 4 DE MARZO, DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO.

BOJA 54/2003, de 20 de marzo

El litoral de Tarifa y Algeciras es un espacio natural marítimo-terrestre situado en los términos municipales de Tarifa y Algeciras (Cádiz), que presenta una privilegiada situación geoestratégica en el Estrecho de Gibraltar.

Constituye una zona de elevado interés biológico y biogeográfico, al converger tres provincias biogeográficas distintas, la lusitánica, la mauritánica y la mediterránea, lo que le confiere una gran singularidad. Varias de las especies presentes en la zona están recogidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Concretamente, en lo que al ámbito marino se refiere, en sus aguas se encuentran tres especies incluidas en dicho anexo: la tortuga boba (*Caretta caretta*), el delfín mular (*Tursiops truncatus*) y la marsopa (*Phocoena phocoena*). En el ámbito terrestre otras dos especies más, la nutria (*Lutra lutra*) y el galápago leproso (*Mauremys caspica*), también están incluidas en el mencionado anexo. Más de una veintena de especies se encuentran, además, recogidas en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, entre las que destacan cuatro especies de tortugas marinas y varias especies de cetáceos.

En lo que a hábitats se refiere, el Anexo I de dicha directiva, incluye 18 Hábitats de Interés Comunitario presentes en este espacio. En este sentido es destacable la presencia de acebuches y quercus en las cumbres y formaciones boscosas de las sierras de la Plata y San Bartolomé.

Por todo ello, este espacio se encuentra incluido en la propuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Lugares de Importancia Comunitaria de Andalucía, al objeto de que forme parte de la red Natura 2000, creada por la citada Directiva.

Además se trata de una de las zonas más importantes de migración intercontinental de aves. Concretamente, el Estrecho de Gibraltar es el principal punto de paso en las rutas migratorias que, anualmente, realizan miles de aves entre sus cuarteles de invernada en el continente africano y sus zonas de cría en Europa Central y Occidental.

Por otra parte, también presenta valores muy destacables de la flora terrestre, con presencia de numerosas especies incluidas en el Catálogo Andaluz de la Flora Silvestre Amenazada, como el enebro costero (*Juniperus oxicedrus* sbsp. *Macrocarpa*), y el laurel (*Laurus nobilis*).

Del reconocimiento de los valores ecológicos y ambientales del litoral de Tarifa y Algeciras da cuenta el hecho de que el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía incluye tres espacios situados

en la zona: el Paraje Natural Playa de los Lances, la zona más meridional del Parque Natural Los Alcornocales, y el Monumento Natural Duna de Bolonia.

A estos importantes valores naturales hay que añadir la presencia en este territorio de la zona arqueológica Baelo Claudia, que constituye un privilegiado elemento de interés histórico y cultural, creado conjunto arqueológico mediante Decreto 129/1989, de 6 de junio, y reconocida su importancia por Real Orden de 19 de enero de 1925, que lo declara Monumento Histórico Nacional.

Todo ello contribuye a la riqueza paisajística de este espacio, lo que constituye uno de sus principales atractivos. La diversidad geomorfológica origina un variado elenco de paisajes, tanto terrestres como marinos, a lo largo de todo el litoral. En el medio terrestre destacan por su extensión las playas, de arena fina en el tramo occidental, las dunas y los acantilados que separan las playas, como los de Cabo de Gracia y Punta Camarinal.

El paisaje de esta zona viene también modelado por la hidrología que está definida por pequeños arroyos y ríos que quedan reducidos a charcas durante la estación seca, lo que origina una gran diversidad de hábitats para especies de fauna y flora adaptadas a estas fluctuaciones ambientales.

La importancia del paisaje se ha destacado en la Convención Europea del Paisaje celebrada en Florencia el 20 de octubre de 2000, en la que se afirma que el paisaje es un elemento importante de la calidad de vida, del patrimonio cultural y natural, así como un recurso que favorece la actividad económica y la creación de empleo.

Se considera que es preciso tener en cuenta las rápidas transformaciones actuales de muchos paisajes y actuar para evitar su degradación, desarrollando políticas destinadas a la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes europeos.

Lo más destacable de la citada Convención son los compromisos adoptados por las Partes firmantes, entre las que se encuentra España, de reconocer jurídicamente el paisaje, definir y aplicar políticas del paisaje destinadas a su protección, gestión y ordenación; así como de integrar el paisaje en las políticas de ordenación del territorio, de urbanismo, cultural, ambiental, agraria y económica.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce el paisaje como un bien jurídico digno de ser protegido, al recoger en su artículo 12.3.6.º) como un objetivo básico de la Comunidad Autónoma la protección del paisaje de Andalucía.

La competencia autonómica para la declaración de este espacio como Parque Natural aparece recogida en el Estatuto de Autonomía, en cuyo artículo 13.7 le atribuye competencia exclusiva sobre los espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Además de las competencias que le corresponden sobre desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente e higiene de la

contaminación biótica y abiótica que le otorga el artículo 15.1.7, siendo un objetivo básico de esta Comunidad Autónoma "el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente" (artículo 12.3.5.º).

Los Parques Naturales se definen como áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, la competencia para la declaración de los Parques Naturales corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, oídos los Ayuntamientos correspondientes y tras los preceptivos períodos de exposición e información públicas.

El presente Decreto tiene por finalidad la declaración del Parque Natural del Estrecho, espacio marítimo terrestre que incluye en su ámbito territorial una franja marina de una milla de anchura, que alcanza hasta los cincuenta metros de profundidad en el sector oriental y entre quince y treinta metros en el sector occidental, si bien en la punta de Tarifa las profundidades alcanzan los doscientos metros.

Al mismo tiempo se crea la Junta Rectora del citado Parque Natural como órgano colegiado de participación con la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por lo tanto, una vez aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa mediante Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, y sometido, el presente Decreto, a los trámites preceptivos de audiencia a interesados e información pública, oídos los Ayuntamientos de Tarifa y Algeciras, se han observado todas las exigencias legales para llevar a cabo la declaración del Parque Natural del Estrecho.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de marzo de 2003

## DISPONGO

### Artículo 1. Declaración.

Se declara el Parque Natural del Estrecho, con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

### Artículo 2. Finalidad.

La declaración del Parque Natural del Estrecho tiene por finalidad:

**A)** Conservar la riqueza geológica y geomorfológica del medio marino y terrestre, garantizando el mantenimiento de la dinámica litoral actual, la morfología actual de la costa y la conservación de sus formaciones singulares, en particular, de los acantilados, las playas y las cuevas submarinas.

**b)** Proteger la integridad de los ecosistemas marinos y terrestres incluidos dentro de sus límites, garantizando el mantenimiento de las especies singulares que allí habitan.

**c)** Recuperar las especies de flora y fauna amenazadas y sus hábitats, preservando así la diversidad genética en las comunidades que existen en la zona.

**d)** Contribuir a la protección, recuperación, fomento y difusión de los valores culturales y antropológicos que conforman la historia de este espacio natural.

**e)** Facilitar el conocimiento y disfrute de sus principales valores asegurando, siempre de forma compatible con su conservación, tanto la actividad investigadora y educativa como el acceso de los visitantes y el uso público.

**f)** Promover un desarrollo social, económico y cultural sostenible para las personas y comunidades asociadas a su ámbito territorial y área de influencia, garantizando su participación en todo el proceso de conservación y desarrollo del territorio.

**g)** Contribuir al establecimiento de la red Natura 2000.

### Artículo 3. Ambito territorial del Parque Natural del Estrecho.

El Parque Natural del Estrecho comprende la totalidad del territorio incluido dentro de los límites que se describen en el Anexo I del presente Decreto y conforme a la cartografía contenida en el Anexo II.

### Artículo 4. Régimen de Protección, Uso y Gestión.

El régimen jurídico de protección, uso y gestión del Parque Natural del Estrecho es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión cuando sea aprobado, y demás normativa que le sea de aplicación.

### Artículo 5. Gestión.

1. La gestión del Parque Natural del Estrecho corresponde a la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Medio Ambiente, asistida por la Junta Rectora del Parque Natural de acuerdo con su carácter de órgano de participación social de carácter consultivo y colaborador.

2. La responsabilidad ejecutiva de la administración del citado Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por el Director Conservador del Parque Natural.

## **Artículo 6.** La Junta Rectora del Parque Natural.

1. La Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho, órgano colegiado de participación con la Consejería de Medio Ambiente, se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, y el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

2<sup>1</sup>. La composición de la Junta Rectora del Parque Natural será la siguiente:

- El Presidente.
- El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
- El Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.
- El Director Conservador del Parque Natural.
- Un representante de la Consejería de Turismo y Deporte.
- Un representante de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un representante de la Consejería de Cultura.

<sup>1</sup> Disposición Final Tercera del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad. (BOJA 242/2004, de 14 de diciembre) Adaptación de la composición de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales a la reestructuración de Consejerías.

1. Se incluye como miembro de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales determinados en los Anexos 1 a 22 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, en el apartado 2 del artículo 7 del Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, por el que se declara el Parque Natural Sierras de Tejada, Almijara y Alhama y en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 57/2003, de 4 de marzo, por el que se declara el Parque Natural del Estrecho a una persona representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

2. Las referencias efectuadas en los Decretos citados en el apartado anterior a las personas representantes de las Consejerías de Trabajo e Industria, Turismo y Deporte y Educación y Ciencia, deben entenderse realizadas a las de las Consejerías de Empleo, Turismo, Comercio y Deporte y Educación, respectivamente.

- Un representante de cada grupo parlamentario de Andalucía.

- Tres representantes de la Administración General del Estado, en función de sus competencias.

- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía.

- Dos representantes del Ayuntamiento de Tarifa.

- Dos representantes del Ayuntamiento de Algeciras.

- Un representante de la Diputación Provincial de Cádiz.

- Dos representantes de la Universidad de Cádiz.

- Tres representantes de las organizaciones sindicales de acuerdo con su representatividad en Andalucía, designados por sus propias organizaciones.

- Tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, designados por las propias organizaciones.

- Dos representantes del sector pesquero, uno a propuesta de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras y uno a propuesta de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.

- Tres representantes de las organizaciones agrarias, a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

- Un representante de las federaciones deportivas andaluzas designado por la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

- Un representante de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas.

- Un representante de la Federación Andaluza de Caza.

- Dos representantes, a propuesta de las asociaciones ecologistas andaluzas, de entre aquellas organizaciones que según sus estatutos persigan fines de conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente.

- Un representante de las asociaciones de vecinos de los Municipios comprendidos dentro del Parque Natural, a propuesta de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Vecinos.

- Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios, a propuesta de las representadas en el Consejo Andaluz de Consumo.

- Un representante de las asociaciones juveniles a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía.

- Tres miembros elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

#### **Constitución del órgano de participación.**

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá constituirse la Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

### Plan Rector de Uso y Gestión.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho deberá ser aprobado en el plazo máximo de dos años desde la constitución de la Junta Rectora.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

### Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Hasta la inscripción de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, el representante previsto en el artículo 6.2.24.º, será designado por la Consejería de Turismo y Deporte, oídas las federaciones deportivas andaluzas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o superior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

### Modificación del ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales.

Con la finalidad de lograr una gestión más coherente e integrada de todos los recursos naturales del litoral de los municipios de Tarifa y Algeciras, se modifica el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales en los términos establecidos en el Anexo III del presente Decreto, mediante la incorporación al Parque Natural del Estrecho de un sector del Monte Público Grupo de Tarifa (CA-30007-CAY).

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

### Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

### Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## ANEXO I

### LIMITES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

El Parque Natural del Estrecho incluye parcialmente los términos municipales de Tarifa y Algeciras. La extensión de la parte terrestre es de aproximadamente 9.684 hectáreas, de las que un 76 por ciento corresponden al municipio de Tarifa y un 24 por ciento al municipio de Algeciras. Por su parte, el ámbito marino posee unas 9.247 hectáreas.

Los límites que se describen a continuación, están referidos a la ortofotografía SIG Oleícola Español, propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1998. Los puntos citados en la descripción de los límites vienen dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al huso 30.

Sector occidental.

Partiendo de Cabo de Gracia, en el punto de coordenada UTM, X 246849; Y 3997682, y continúa por el límite del Monte Público Sierra Plata (CA-30008) hasta llegar al lugar denominado de la Laja, en el punto de coordenadas UTM, X 248067; Y 3998754, desde donde sigue el camino que pasa por el cortijo Agua de En medio hasta el punto de coordenada UTM, X 247210; Y 3999197, en el que lo abandona, continuando por el límite del Sector SA-3 Cabo de Gracia, clasificado como Suelo Urbanizable Programado en el Plan General Municipal de Ordenación de Tarifa con vigencia a la fecha de elaboración del presente documento. Desde este punto, continúa por el límite de la Urbanización Atlanterra hasta el punto de coordenadas UTM, X 246273; Y 3999773 a partir del cual sigue el camino que conecta Atlanterra con el Ahijadero y cruza el arroyo de la Garganta de la Loba hasta el punto de coordenadas UTM, X 248481; Y 4000822 en que sigue el límite de la finca Cortijo del Moro hasta llegar al camino que, en dirección Nordeste, conduce a las Casas de La Campana, quedando éstas al sur del mismo, en el punto de coordenadas UTM, X 249663; Y 4002731.

Desde este punto sigue por la vía pecuaria de Almarchal, recorriéndola y pasando por el cortijo del Acebuchal, hasta llegar al Puntal de Alamillo, donde conecta con la vía Pecuaria de Camarinal, hasta llegar a los límites del Monte Público Sierra Plata, continuando por tal límite hasta que se encuentra con los límites del Monte Público Betis y continuando por el mismo hasta enlazar con la colada de Betín, por la que continúa hasta llegar a los enclavados y rodeándolos hasta la Laja de Betijuelo. Desde aquí continúa por la carretera de Paloma Alta y a unos 300 metros se aparta siguiendo el límite del Monte Público con los enclavados a lo largo del lugar llamado Cañada Honda, encontrándose nuevamente con la carretera de Paloma Alta, hasta enlazar el punto de coordenadas UTM, X 257715; Y 3996856. Desde aquí continúa siguiendo la línea poligonal "Tramo 1", definida por las coordenadas que

se relacionan en el listado adjunto, hasta el punto de coordenadas UTM, X 261940; Y 3993067 en el que enlaza con el límite del Paraje Natural Playa de los Lances.

Desde este punto el límite bordea el Paraje Natural Playa de los Lances, dejándolo fuera, hasta la línea de costa en el punto de coordenadas UTM, X 264041; Y 3989983. En este punto, abandona el límite del Paraje Natural Playa de los Lances, y continúa en dirección Este siguiendo la línea de costa hasta el istmo de la isla de Tarifa, quedando tanto el espacio terrestre del istmo como el de la isla incluidos en el ámbito de aplicación del Plan. Partiendo desde el extremo oriental de la isla de Tarifa, en el punto de coordenadas UTM, X 265213; Y 3987710, se introduce en el ámbito marino una milla marina siguiendo la dirección Norte-Sur hasta el punto de coordenadas UTM, X 265168; Y 3985481. Desde aquí recorre toda la costa, siempre a una milla marina de distancia, de la línea de costa hasta llegar al Cabo de Gracia en el punto de coordenadas UTM, X 245294; Y 3997003, desde donde se dirige en línea recta a la línea de costa para cerrar el perímetro en el punto de coordenadas UTM, X 246849; Y 3997682 de Cabo de Gracia.

Sector oriental.

Parte desde el punto de coordenadas UTM X 266359; Y 3988590, situado en la línea de costa y sigue en dirección Norte hasta el punto de coordenadas UTM X 266334; Y 3988660, situado ligeramente al Este de la Batería Militar de Costa D-8 de Punta Camorro, perteneciente al Ministerio de Defensa. Desde aquí continúa en dirección Norte hasta enlazar con el camino de Petapalmeros, por el cual sigue en dirección Norte hasta el punto de coordenadas UTM, X 266483; Y 3989946, desde donde continúa por la línea poligonal "Tramo 2" definida por las coordenadas que se relacionan en el listado adjunto, para continuar luego, en dirección Sudeste, recorriendo el barranco que desciende al Río Guadalmequí, límite del Parque Natural Los Alcornocales. Una vez alcanza el citado río, lo asciende hasta el punto de coordenadas UTM, X 272656; Y 3994181, desde donde, en dirección Nordeste, continúa por un regajo hasta el punto de coordenadas X 273664 Y 3995077, desde el que sigue la línea poligonal "Tramo 3" definida por las coordenadas que se relacionan en el listado adjunto, dejando la zona de El Bujeo al norte de la misma, hasta el punto de coordenadas UTM, X 274422; Y 3995792, desde donde sigue dirección Sur por la Vereda Real de Los Palos hasta concluir en el Arroyo Marchenilla por cuya margen derecha discurre el trazado hasta el punto de coordenadas UTM, X 279110; Y 3997392, desde el que continúa en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM, X 279279; Y 3997000 para, desde ahí, enlazar con la carretera de Getares en el punto de coordenadas UTM, X 279708 Y 3996960. Continúa por esta carretera en dirección al faro de Punta Carnero hasta alcanzar la línea de costa en el punto de coordenadas UTM, X 280259; Y 3996669. A partir de este lugar, el límite se dirige por la línea de costa hasta la Punta de San García en el punto de coordenadas UTM X 281192; Y 3999020, donde se adentra en el mar una milla marina siguiendo una línea perpendicular a la costa hasta el punto de coordenadas UTM X 283073; Y 3999025. Desde esta posición, el límite continúa en dirección Suroeste situándose en todo momento a una distancia de una milla marina desde la línea de costa y la recorre hasta llegar al punto de coordenadas UTM, X 266816; Y 3986652, desde el que se dirige al punto inicial de este sector siguiendo una línea recta hasta cerrar el perímetro.

COORDENADAS UTM (X, Y)

Tramo 1

257715.2187500	3996855.5000000
257733.5000000	3996637.2500000
257781.8593750	3996416.2500000
257847.2187500	3996161.0000000
257881.7187500	3996038.5000000
258012.4531250	3995839.7500000
258220.4375000	3995533.7500000
258268.1250000	3995467.2500000
258300.1250000	3995431.0000000
258322.0781250	3995394.5000000
258355.9062500	3995355.0000000
258359.7812500	3995349.7500000
258359.6250000	3995342.2500000
258343.4531250	3995293.0000000
258383.4062500	3995255.2500000
258447.9218750	3995201.2500000
258459.1250000	3995192.0000000

---

258516.9531250 3995143.7500000  
258543.2031250 3995121.7500000  
258558.5937500 3995140.2500000  
258567.2656250 3995150.7500000  
258587.9375000 3995175.5000000  
258694.7031250 3995090.7500000  
259458.1093750 3994358.0000000  
259513.1093750 3994299.0000000  
259600.2656250 3994217.2500000  
260122.2812500 3993835.2500000  
260229.4062500 3993763.5000000  
260363.7656250 3993722.5000000  
260511.2187500 3993688.7500000  
260597.8750000 3993681.7500000  
261245.4531250 3993626.7500000  
261939.4843750 3993067.2500000  
Tramo 2  
266483.2187500 3989946.7500000  
266586.0625000 3990004.5000000  
266735.8125000 3990088.7500000  
266754.2812500 3990099.2500000  
266994.8750000 3990234.7500000  
267027.9687500 3990263.7500000  
267232.6250000 3990428.5000000  
267366.2187500 3990575.0000000  
267520.0625000 3990695.0000000  
267780.6875000 3990790.7500000  
267996.3750000 3990827.5000000  
268136.4687500 3990976.5000000  
268308.8750000 3991049.2500000  
268388.7500000 3991103.5000000  
268424.9375000 3991244.0000000  
268563.7812500 3991393.2500000  
268626.4687500 3991460.2500000  
268654.0937500 3991523.7500000  
268665.2812500 3991587.2500000  
268678.9375000 3991672.7500000  
268754.0937500 3991741.7500000  
268875.0000000 3991752.2500000  
268958.3125000 3991668.7500000  
269012.3437500 3991644.7500000  
269079.5000000 3991648.5000000  
269207.8750000 3991707.5000000  
269339.2500000 3991741.0000000  
269384.0312500 3991782.0000000  
269426.3437500 3991887.2500000  
269454.1875000 3991974.2500000  
269449.6875000 3992134.2500000

---

269444.4687500 3992184.2500000  
269480.6562500 3992265.5000000  
269528.8125000 3992294.7500000  
269620.7187500 3992303.0000000  
269699.2812500 3992305.7500000  
269744.5000000 3992329.7500000  
269761.6875000 3992376.7500000  
269766.8750000 3992439.0000000  
269812.6875000 3992511.5000000  
269883.6250000 3992560.0000000  
269921.1875000 3992585.5000000  
269945.9687500 3992638.5000000  
269970.2500000 3992698.2500000  
270037.5937500 3992760.2500000  
270048.3437500 3992797.2500000  
270043.7500000 3992828.7500000  
270023.6562500 3992865.0000000  
270013.7812500 3992919.0000000  
270055.2500000 3992982.0000000  
270072.9687500 3993040.7500000  
270086.5312500 3993068.5000000  
270160.2187500 3993109.0000000  
270217.5000000 3993151.7500000  
270262.7812500 3993159.7500000  
270372.0625000 3993166.0000000  
270419.9062500 3993187.5000000  
270466.9687500 3993242.7500000  
270496.3437500 3993285.5000000  
270578.8750000 3993359.5000000  
270632.2187500 3993459.7500000  
270655.9062500 3993492.7500000  
270699.8437500 3993512.5000000  
270766.1250000 3993528.0000000  
270870.5312500 3993570.2500000  
270925.2812500 3993591.0000000  
270963.5937500 3993587.7500000  
271025.0000000 3993571.5000000  
271080.0625000 3993577.7500000  
271110.3437500 3993592.5000000  
271166.0937500 3993619.7500000  
271379.0312500 3993724.5000000  
271445.1875000 3993778.0000000  
271487.8437500 3993849.5000000  
271541.6562500 3993902.0000000  
271580.1250000 3993997.0000000  
Tramo 3  
273664.1562500 3995077.2500000  
273753.9062500 3995104.2500000

---

273780.0937500 3995114.7500000  
273840.2812500 3995136.2500000  
273973.2812500 3995230.0000000  
274118.0000000 3995473.0000000  
274162.4375000 3995547.5000000  
274265.4375000 3995597.0000000  
274383.3750000 3995653.5000000  
274422.4687500 3995792.5000000

[PULSAR PARA VER ANEXO II](#)

## ANEXO III

### MODIFICACION DE LOS LIMITES ESTE Y SUR DEL PARQUE NATURAL LOS ALCORNOCALES

Este.

Donde dice: "Sigue dicha carretera hasta su cruce con el límite entre los términos municipales de Tarifa y Algeciras, siguiendo dicha línea delimitadora hasta la línea de costa"; debe decir: "Sigue dicha carretera hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 273664; Y 3995077, desde donde desciende por el regajo que se dirige al río Guadalmesí, alcanzándolo en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 272656; Y 3994181".

Sur.

Donde dice: "Se inicia en el punto en que coincide el límite intermunicipal de Algeciras y Tarifa con la línea de costa, siguiendo por éste en dirección oeste hasta la desembocadura del arroyo Guadalmesí, siguiendo por su margen derecha para continuar por..."; debe decir: "Desde el punto anterior, continúa por la margen derecha del río Guadalmesí hasta alcanzar..."

Superficie aproximada del Parque Natural Los Alcornocales resultante de esta modificación:169.419 Has.